



RESOLUCION No. EJ24-465

“Por medio de la cual se acepta la renuncia de un discente al IX Curso de Formación Judicial Inicial, se archiva una actuación administrativa relacionada con la configuración de una causal de exclusión y se modifica la Resolución No. EJ23-349 de octubre 09 de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

“ (...)

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

CASO CONCRETO

Mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el discente Oscar de Jesús Orozco Hernández identificado con cédula de ciudadanía 92.519.558 no consumió el contenido formativo de la unidad 1 ni la 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro del término establecido.

Por lo anterior, la Escuela Judicial con el oficio EJO24-640 del 10 de mayo de 2024, efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El discente Oscar de Jesús Orozco Hernández, con memorial calendado del 10 de mayo de 2024, manifestó su voluntad para desistir de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria No. 27, declarando lo siguiente:

(...)

“en alcance a su comunicación que antecede de posible exclusión del IX Curso para Juez, y teniendo en cuenta que no me ha sido posible acceder para realizar las tareas de las dos últimas unidades de estudio programadas y por razones de fuerza mayor no me es posible continuar el curso, debo señalar que es mi deseo y solicito comedidamente tengan la bondad y se me permita ser retirado voluntariamente del Curso en mención y con ello del concurso para el cual me encontraba participando para Juez, teniendo en cuenta que circunstancias personalísimas y ajenas a mi voluntad, que por derecho a la intimidad me reservo y, además, por tener que atender responsabilidades de familia relacionadas con mi condición de padre cabeza de hogar, a cargo de un niño menor de edad, cuya atención es mi deber superior priorizar, no he podido y no puedo continuar con el curso en mención, agradezco su comprensión y atención positiva a la presente solicitud.” (...)

En vista de que el discente manifestó voluntariamente su renuncia y exclusión de cualquier etapa de la Convocatoria 27, esto es, de forma autónoma, expresa, libre e inequívoca, es menester traer a colación la posición jurídica del Consejo de Estado en relación con la autonomía de la voluntad de las personas¹

“(…) “Así, al consagrarse la libertad y el libre desarrollo de la personalidad como derechos inalienables de todas las personas, se solidifican las bases para que tanto la doctrina del derecho civil, como las demás ramas del derecho, reconozcan como pilar de las relaciones jurídicas el ejercicio de la autonomía de la voluntad, la cual ha sido entendida por la Corte Constitucional como: <<el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres>>. Lo anterior significa que el ordenamiento jurídico, consciente de su limitación de regular todas las relaciones interpersonales, faculta a los ciudadanos de la capacidad de crear, modificar y extinguir efectos jurídicos interpartes, y como vehículo para realizarlo, reviste de validez jurídica la manifestación de voluntad, siempre y cuando esta no esté viciada por error, fuerza o dolo.

Ahora bien, la fuerza normativa de la manifestación de voluntad se sustenta en el hecho de que es inherente a la naturaleza humana la búsqueda constante del bienestar y la preservación, el interés por obtener beneficios y por mejorar las condiciones de vida. Son excepcionales los casos en que las personas, ya sea por altruismo o por un caso extremo de instinto de autodestrucción, tomen decisiones que vayan en contravía de sus intereses. Es por esto que es apenas lógico que, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, las personas manifiesten su consentimiento en aras de obtener su propio bienestar y alcanzar los fines que tienen propuestos.”

De conformidad con lo anterior, se concluye que la manifestación del concursante se traduce inequívocamente en su intención de retiro voluntario del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que, se aceptará tal desistimiento para participar en el curso concurso y se procederá al retiro del discente.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 24 de noviembre de 2014, Radicación número 07001-23-31-000-2008-00090- 01(37747). Consejero Ponente Dr. Wilson Arcila Arango

Adicionalmente, en virtud del retiro voluntario del aspirante Oscar de Jesús Orozco Hernández, se procederá con el archivo de la actuación administrativa adelantada con fundamento en la causal X del Acuerdo Pedagógico.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACEPTAR la renuncia expresa, libre e inequívoca para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, presentada por el discente Oscar de Jesús Orozco Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.558, conforme lo indicado en precedencia.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR la actuación administrativa iniciada el discente Oscar de Jesús Orozco Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.558, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por la discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 5. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/ JSDB